

Oficio No. 16-AL-2020

12 de Marzo de 2020

Ingeniero

José Carlos Orellana Orellana

Oficial de Información Pública

IHAH

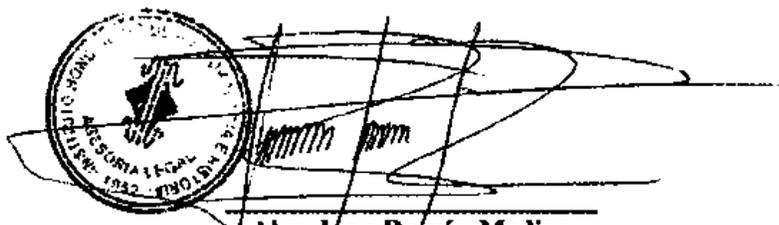
Su Oficina

Estimado Ing. Orellana:

Por este medio y en cumplimiento a los lineamientos de verificaciones de los Portales de Transparencia remito adjunto los Contratos que la Unidad de Asesoría Legal ha dado trámite al mes de Febrero de 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Abg. Juan Ramón Medina
Asesor Legal del IHAH

c. Archivo

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

CRISTHIAN YAMILETH CARDENAS

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Administración
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 5,500.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Cristhian Yamileth Cardenas
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 06 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 duración cinco (05) meses 25 días monto 5.500.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Guía de Museo en Antigua casa Presidencial
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

Modificación
02/10/2020



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **CRISTHIAN YAMILETH CÁRDENAS LÓPEZ**, mayor de edad, soltera ama de casa, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1980-10554, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de Guía de Museo en Antigua Casa Presidencial el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atención al visitante, brindándole información sobre el sitio, precios de la entrada según la nacionalidad.
2. Prestar servicios de guía a los visitantes del museo: Asegurándose al inicio del día de su adecuada presentación personal y de su uniforme, dándole la bienvenida al visitante, saludándolo cortésmente, proporcionándole su nombre, dándole información general sobre el museo, entregándole documentos de promoción, sirviéndole si el visitante lo requiere de guía durante el recorrido, informándole sobre la ubicación de baños y otros servicios internos, al final del recorrido dándole información sobre otros Sitios Patrimoniales que administra el IAH y otros que existen en la ciudad y país, acompañándolos a la salida y despedirlos con un saludo y sonrisa.
3. Realizar labores y actividades para el buen funcionamiento del museo: Siguiendo instrucciones del Jefe Inmediato, realizar actividades para el funcionamiento del museo como verificar el estado de los bienes de patrimonio cultural y su bibliografía, cuidar su custodia, reportar cualquier daño que observe, apoyar labores de montaje de exposiciones, apoyar en presentaciones de promoción, etc.
4. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo: Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
5. Ayudar a custodiar los artículos que dejan los visitantes al edificio de Antigua Casa Presidencial.
6. Otros que le asigne su jefe inmediato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y veinticinco (25) días, dando inicio la relación laboral el 06 de enero de 2020 y terminando el 30 de junio de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.iah.hn • Apartado Postal No. 1548
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

CLÁUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 12:00 m. y terminará a las 4:00 m. de lunes a sábado, con el entendido que los días lunes y sábado los trabajara a tiempo completo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SIETE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 7,050.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el ultimo día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá





CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO JOSÉ LUIS BARAHONA

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato:	Unidad de Proyectos
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de trabajo por tiempo limitado
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	17,000.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Jose Luis Barahona
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Inicio desde el 06 de enero de 2020 al 30 de junio del año 2020 monto del contrato 17,000.00 lempiras, Responsable de la administración de Fortalecimiento de competitividad de las asociaciones de productores de artesanía Lenca de Lempira, Intibucá, La paz, y Comayagua.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **JOSÉ LUIS BARAHONA CARÍAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con número de identidad 0801-1965-02016, quien en adelante se denominará como **"EL CONTRATADO"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO** como **Administrador del Proyecto de Fortalecimiento de Competitividad Empresarial de las Asociaciones de Productores de Artesanía de Tradición Lenca de Lempira, Intibucá, La Paz y Comayagua, Honduras**. Financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), cuya ejecución es responsabilidad de La Gerencia del IHAH y la Sub Gerencia de Promoción y Turismo Cultural Sostenible, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETOS DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto **EL INSTITUTO** contrate los servicios de **EL CONTRATADO** para que sea responsable de la administración del Proyecto de **Fortalecimiento de Competitividad de las Asociaciones de Productores de Artesanía Lenca de Lempira, Intibucá, La Paz y Comayagua**, ello en atención y apego a lo que se establece en la disposición de "Deberes y Responsabilidades del contratado"

CLÁUSULA SEGUNDA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: Prestara los servicios profesionales siguientes: Ejecutar todas las actividades abajo listadas; para lograr los objetivos planteados, trabajar en estrecha coordinación con la responsable del proyecto, así como con los responsables de la administración del Programa de Cooperación con Honduras, financiado por la AACID, (Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo). Las actividades a desarrollar son las siguientes:

1. Elaboración de la parte administrativa de la ficha de proyecto y actualización mensual de la misma.
2. Elaboración de la justificación económica acumulativa (mensual, trimestral y final) del proyecto conforme a procedimientos establecidos.
3. Elaboración de la parte administrativa correspondiente a la presentación de modificaciones de proyecto en base a procedimientos establecidos por la AACID Honduras.
4. Elaboración de la planificación económica (Plan Operativo Anual y Plan de Adquisiciones) del Proyecto.
5. Realización de los trámites bancarios necesarios para la ejecución del proyecto.
6. Ejecución financiera y justificación económica de las actividades del Proyecto, conforme a los procedimientos y pautas establecidas por la AACID Honduras.
7. Elaboración, actualización y seguimiento de los registros contables de los justificantes económicos, movimientos y conciliaciones bancarias (digitales y físicos).
8. Armado de la documentación complementaria requerida de los justificantes económicos.
9. Tramitación de certificación de procesos por la Auditoría Interna y Legal del IHAH.
10. Elaboración de planillas de pagos y gestión del visto bueno previo a todo pago por la AACID Honduras.
11. Elaboración de contratos de asistencias técnicas e infraestructura enmarcada en el proyecto.

12. Elaboración y control de inventario de los bienes del Proyecto asignados para el
13. funcionamiento de la oficina.
14. Tener al día el estatus de ejecución económica del proyecto y documentar su ejecución con todos los respaldos a nivel fotográfico y documental en físico y digital.
15. Elaboración de la planificación mensual de sus actividades a desarrollar y productos a entregar.
16. Gestión logística del proyecto.
17. Control, registro, archivo y escaneo de toda la documentación y correspondencia administrativa.
18. Relación y coordinación con la Administración de la entidad contratante y la Administración de la fuente de financiamiento.
19. Apoyo en la organización de eventos y actividades dentro del marco del proyecto.
20. Participación en las reuniones/talleres/actividades a las que sea convocado/a por la fuente de financiamiento.
21. Cumplimiento de los procedimientos internos de la entidad contratante y de la fuente de financiamiento para la gestión y funcionamiento del proyecto.
22. Velar por el orden, la imagen y buen estado de las instalaciones de sus espacios de trabajo asignado y realizar las gestiones necesarias para la correcta y adecuada ejecución del proyecto.
23. Mantener reuniones semanales de seguimiento con la oficina AACID.
24. Realizar presentaciones trimestrales de avance ante la AACID y autoridades del IHAH.
25. Desplazarse a los lugares de cobertura del proyecto.
26. Otras actividades que asigne la Gerencia del IHAH.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADOS ESPERADOS DEL CONTRATADO:

1. Justificación Económica del proyecto y actualizaciones mensuales.
2. Conciliar mensualmente las cuentas Bancarias del Proyecto
3. Llevar un control preciso de los inventarios de Equipo y Materiales del Proyecto
4. Archivos físicos y digitales de la correspondencia Administrativa Contable.
5. Llevar el control de flujo de efectivo del proyecto para la realización de compras y servicios.
6. Prepara los procesos de pagos, elaboración de cheques, conseguir las firmas, hacer cotizaciones, cuadros comparativos, elaboración de la no objeción al pago, y
7. Llevar en orden cronológico y completar la información de los justificantes originales referente a los procesos de compra y contrataciones.
8. Escaneo de todos los documentos relativos a la ejecución presupuestaria del proyecto
9. Gestionar con el Banco DAVIVIENDA, los Estados de Cuenta Mensuales y los cheques originales emitidos del Proyecto y mantenerlos en custodia, los productos se desarrollarán coordinadamente con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO se compromete a pagar **AL CONTRATADO**, por los servicios prestados según **Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado**, la cantidad mensual de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 17,000.00)** con fondos del IHAH como contraparte del Proyecto de **Fortalecimiento de Competitividad Empresarial de las Asociaciones de Productores de Artesanía de Tradición Lenca de Lempira, Intibucá, La Paz y Comayagua, Honduras**, mismo que será pagado mediante, cheque o transferencia bancaria a la cuenta de **"EL CONTRATADO"** al último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA Y SEDE DE TRABAJO: EL CONTRATADO deberá realizar su trabajo en las oficinas centrales del IHAH, pero de igual forma deberá trasladarse a lugares donde se le indique viajar. El IHAH asumirá los gastos de viáticos, combustible, vehículo y



otros en caso de trasladarse a otras zonas del país en el marco del proyecto, la jornada de trabajo será de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00.p.m.

CLAUSULA SEXTA VACACIONES: Las vacaciones serán reguladas conforme al Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de cinco (5) meses, veinticinco (25) días, contados a partir del seis (06) de enero al treinta (30) de junio del año 2020.

CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD, CUSTODIA, Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los documentos procesados por **EL CONTRATADO** serán propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** que dispondrá de ellos según su criterio y **EL CONTRATADO** no podrá utilizarlo para sí, ni proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**. **EL CONTRATADO** estará obligada a proporcionar a **EL INSTITUTO**, todos los datos empleados durante la elaboración del trabajo. **EL CONTRATADO se obliga** a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con mayor eficiencia, cuidado en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, el contrato podrá ser modificado mediante Adendum siempre que las partes lo convengan por escrito. En caso que **EL CONTRATADO** por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación ha dicho plazo, con quince días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION. **EL INSTITUTO** podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

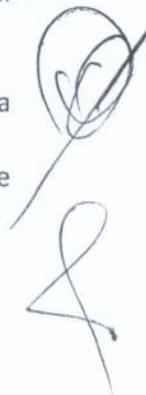
1. Extinción de la personalidad jurídica de **EL CONTRATADO**, muerte o incapacidad sobrevenida de **EL CONTRATADO** individual, salvo que pudiesen realizar los servicios sus sucesores.
2. Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones contractuales del presente contrato.
3. Cesión del contrato o subcontratación, en todo o parte, sin previa autorización de **EL INSTITUTO**.
4. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
5. Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación.
6. El mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas.
7. Por faltar a su trabajo durante tres días continuos durante un mes
8. Por finalización del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobada y calificada. **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Es entendido que el presente contrato incluye las garantías y derechos laborales que otorga la constitución y demás leyes de trabajo; y para los efectos legales correspondientes se suscribe el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de enero del dos mil dieciocho, entregándose un ejemplar a "**EL CONTRATADO**" y otro a "**EL INSTITUTO**".

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OTROS.

1. **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley para la **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**.
2. Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte de **EL INSTITUTO**, el presente Contrato es por tiempo definido.

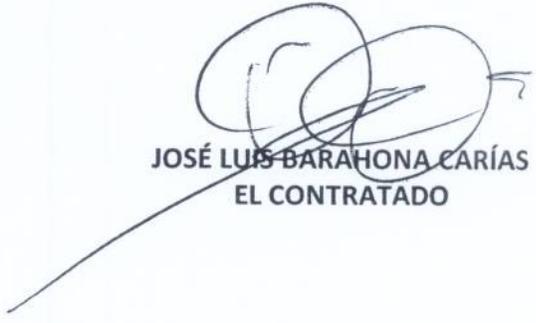


CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes **EL INSTITUTO Y EL CONTRATADO**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (06) días del mes de enero del año 2020.



Abog. **HÉCTOR PORTILLO MACHUCA**
EL INSTITUTO



JOSÉ LUIS BARAHONA CARÍAS
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

JUAN CARLOS DÍAZ REYES

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Promoción y Turismo cultural sostenible
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 11.100.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Juan Carlos Díaz Reyes
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 16 de enero de 2020 al 16 de marzo de 2020 duración dos (02) meses monto 11,100.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones como auxiliar de la Subgerencia de Promoción con lo relacionado a la ejecución de Proyectos, en atención y apego a lo que establece en la disposición de "Deberes y responsabilidades del contratado".
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE TRABAJO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **JUAN CARLOS DÍAZ REYES**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con número de identidad 0801-1977-13054, quien en adelante se denominará como "**EL CONTRATADO**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO DE EMPLEO POR HORA** como **Auxiliar de la Subgerencia de Promoción con lo relacionado a la ejecución de Proyectos**. Cuya ejecución es responsabilidad de La Gerencia del IHAH y la Sub Gerencia de Promoción y Turismo Cultural Sostenible, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETOS DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto **EL INSTITUTO** contrate los servicios de **EL CONTRATADO** para desarrollar funciones como auxiliar de la Subgerencia de Promoción con lo relacionado a la ejecución de Proyectos, en atención y apego a lo que se establece en la disposición de "Deberes y Responsabilidades del contratado"

CLÁUSULA SEGUNDA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: Prestará los servicios profesionales siguientes: Ejecutar todas las actividades abajo listadas; para lograr los objetivos planteados, trabajar en estrecha coordinación con la responsable del proyecto, así como con los responsables de la administración del Programa de Cooperación con Honduras, financiado por la AACID, (Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo). Las actividades a desarrollar son las siguientes:

1. Asistir en la elaboración de la parte administrativa de la ficha de proyecto y actualización mensual de la misma.
2. Asistir en la elaboración de la justificación económica acumulativa (mensual, trimestral y final) del proyecto conforme a procedimientos establecidos.
3. Asistir en la elaboración de la parte administrativa correspondiente a la presentación de modificaciones de proyecto en base a procedimientos establecidos por la AACID Honduras.
4. Asistir en la elaboración de la planificación económica (Plan Operativo Anual y Plan de Adquisiciones) del Proyecto.
5. Asistir en la realización de los trámites bancarios necesarios para la ejecución del proyecto.
6. Asistir en la ejecución financiera y justificación económica de las actividades del Proyecto, conforme a los procedimientos y pautas establecidas por la AACID Honduras.
7. Asistir en la elaboración, actualización y seguimiento de los registros contables de los justificantes económicos, movimientos y conciliaciones bancarias (digitales y físicos).
8. Asistir en el armado de la documentación complementaria requerida de los justificantes económicos.
9. Asistir en la tramitación de certificación de procesos por la Auditoría Interna y Legal del IHAH.
10. Asistir en la elaboración de contratos de asistencias técnicas e infraestructura enmarcada en el proyecto.
11. Asistir en la elaboración y control de inventario de los bienes del Proyecto asignados para el funcionamiento de la oficina.
12. Asistencia en tener al día el estatus de ejecución económica del proyecto y

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

donde se le indique viajar. El CONTRATADO asumirá los gastos de viáticos, combustible, vehículo y otros en caso de trasladarse a otras zonas del país en el marco del proyecto, la jornada de

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir del 16 de enero al 16 de marzo del año 2020.

CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD, CUSTODIA, Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los documentos procesados por **EL CONTRATADO** serán propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** que dispondrá de ellos según su criterio y **EL CONTRATADO** no podrá utilizarlo para sí, ni proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**. **EL CONTRATADO** estará obligada a proporcionar a **EL INSTITUTO**, todos los datos empleados durante la elaboración del trabajo. **EL CONTRATADO** se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con mayor eficiencia, cuidado en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, el contrato podrá ser modificado mediante Ademdem siempre que las partes lo convengan por escrito. En caso que **EL CONTRATADO** por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación ha dicho plazo, con quince días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION. **EL INSTITUTO** podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Extinción de la personalidad jurídica de **EL CONTRATADO**, muerte o incapacidad sobrevenida de **EL CONTRATADO** individual, salvo que pudiesen realizar los servicios sus sucesores.
2. Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones contractuales del presente contrato.
3. Cesión del contrato o subcontratación, en todo o parte, sin previa autorización de **EL INSTITUTO**.
4. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
5. Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación.
6. El mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas.
7. Por faltar a su trabajo durante tres días continuos durante un mes
8. Por finalización del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobada y calificada. **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Es entendido que el presente contrato incluye las garantías y derechos laborales que otorga la constitución y demás leyes de trabajo; y para los efectos legales correspondientes se suscribe el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de enero del dos mil dieciocho, entregándose un ejemplar a "**EL CONTRATADO**" y otro a "**EL INSTITUTO**".

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OTROS.

1. **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley para la **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**.
2. Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte de **EL INSTITUTO**, el presente Contrato es por tiempo definido.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes **EL INSTITUTO Y EL CONTRATADO**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y se obligan a cumplirlas fielmente.



En fe de lo cual, suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos 15 días del mes de enero del año 2020.



Abog. HÉCTOR PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



JUAN CARLOS DÍAZ REYES
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE TELMA MARIBEL
MENDOZA MEJIA 2020

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Por medio de la Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de empleo por hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	11,100.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración.
✓ Título del contrato:	Contrato de empleo por hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Telma Maribel Mendoza Mejía
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Desde el 20 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020 duración un (01) mes ocho (08) días objeto del contrato Apoyo y funcionamiento de la Biblioteca y en la atención de usuarios que requieren sus servicios en el edificio de Antigua Casa Presidencial en sustitución de la Sra Wendy Martínez Garay.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **TELMA MARIBEL MENDOZA MEJÍA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Hondureña, con identidad No. 1206-1980-00169, Perito Mercantil y Contador Público y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, ejecutando funciones de: Apoyo en el manejo y funcionamiento de la Biblioteca y en la atención de usuarios que requieren sus servicios en el Edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Realizar la atención e los usuarios que requieren los servicios en la Biblioteca.
2. Apoyar en el funcionamiento y manejo de la Biblioteca.
3. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo.
4. Realizar otras funciones afines al cargo que su Jefe Inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes, ocho (8) días, dando inicio la relación laboral el día lunes 20 de enero de 2020 y terminando el día viernes 28 de febrero de 2020.

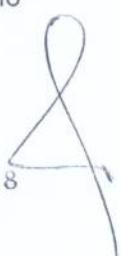
CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IHAH en el edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 04:00 a.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00)** y **salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

Telma



CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

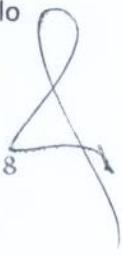
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,

(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

T. Torrujo



del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los 17 días del mes de enero del año dos mil veinte.



ABOG. HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



TELMA MARIBEL MENDOZA MEJIA
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

JOSÉ RAMÓN NIETO AGUILAR

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 11.100.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Jose Ramon Nieto Aguilar
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020 duración dos (02) meses monto 11,100,00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Inspector de Arqueología para el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **JOSÉ RAMÓN NIETO AGUILAR**, mayor de edad, soltero, Pasante de la Carrera de Antropología, con Orientación en Arqueología, de nacionalidad hondureña, con numero de identidad No.0813-1990-00308, y con domicilio en el Municipio de Ojojona, Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Inspector de Arqueología para el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Asistir en la preparación de proyectos de investigación arqueológica.
2. Desarrollar los proyectos arqueológicos para la excavación y recorrido de superficie a nivel nacional.
3. Realizar análisis de material de laboratorio.
4. Apoyar las actividades de promoción realizadas por la Unidad de Arqueología.
5. Elaborar proyectos de rescate y salvamento arqueológico.
6. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo.
7. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, dando inicio la relación laboral el 01 de febrero de 2020 y terminando el 31 de marzo de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminará a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Eta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.



CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el ultimo día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.



CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 29 días del mes de enero, del año 2020.



INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
GERENCIA

**ABOG. HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO**



**JOSÉ RAMÓN NIETO AGUILAR
EL CONTRATADO**

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

ANDRES MARCELO MORALES BUSTAMANTE

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 12.500.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Andres Marcelo Morales Bustamante
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 06 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 duración cinco (05) meses veinticinco (25) días monto 12,500.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Investigador de la Unidad de Historia en Oficinas Centrales en el Edificio de Antigua casa Presidencial Tegucigalpa.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **ANDRÉS MARCELO MORALES BUSTAMANTE**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Hondureña, con identidad No. 0801-1993-14008, Licenciado en Historia, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, ejecutando funciones de: Investigador de la Unidad de Historia en Oficinas Centrales en el Edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Realizar investigaciones históricas y etnohistóricas solicitadas por la Subgerencia de Patrimonio y/o Jefatura de la Unidad de Historia.
2. Realizar giras de trabajo para investigación de campo durante la ejecución de las investigaciones asignadas.
3. Apoyar a la unidad de historia en la ejecución de charlas, talleres, eventos académicos, etc. que se le soliciten.
4. Entregar copia de fichas bibliográficas realizadas, entrevistas en bruto, fotografías, diarios de campo, etc. realizadas en el marco de las investigaciones que se le asignen.
5. Colaborar con la Unidad de Historia en otras actividades que sean solicitadas
6. Entregar nueve informes de trabajo (uno mensualmente) que sistematicen las actividades realizadas en el marco del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

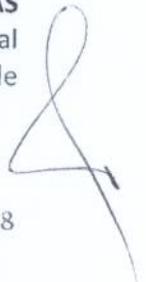
CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, veinticinco (25) días, dando inicio la relación laboral el 06 de enero de 2020 y terminando el día 30 de junio de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IHAH en el edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 04:00 a.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 12,500.00) y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

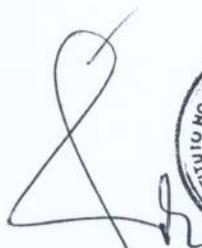
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

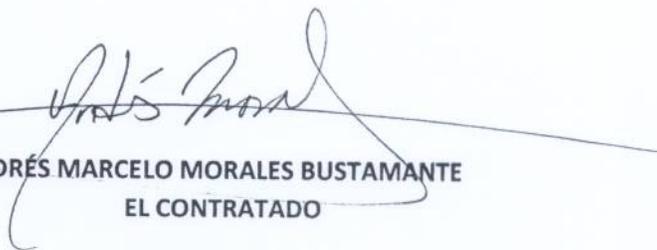
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los 06 días del mes de enero del año dos mil veinte.




ABOG. HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

ESTEPHANY GETZABEL MURILLO

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 12.000.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Estephany Getzabel Murillo
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 06 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 duración cinco (05) meses veinticinco (25) días monto 12,000.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones organización, clasificación, digitalización e indexación de las cintas de documentos microfilmados y fondo multimedia del Archivo Etnohistórico y también apoyo en investigaciones históricas en oficinas centrales en el Edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **ESTEPHANY GETZABEL MURILLO NATAREN**, mayor de edad, soltera, Licenciado en Licenciada en Historia, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0703-1993-05149, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR** ejecutando Funciones de Clasificación Digitalización e Indexación de las Cintas de Documentos Microfilmados y Fondo Multimedia del Archivo Etno/Histórico y también apoyo en Investigaciones Históricas en oficinas centrales en el Edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Digitalizar los rollos microfilmados, negativos y cintas de audio y video que se encuentran en el Archivo Etnohistórico del CDIHH y migrarlos a formatos JPEG y PDF.
2. Efectuar descripciones archivísticas de los documentos digitalizados e ingresos a bases de datos con la utilización de la Norma Internacional de Descripción Archivística ISAG-G.
3. Colaborar con la encargada del Archivo Etnohistórico en la actualización de un diagnóstico de los fondos documentales del AE.
4. Colaborar con la encargada del Archivo en la revisión y conservación preventiva del fondo de documentos microfilmados.
5. Colaborar con la encargada del Archivo Etnohistórico, en la organización, clasificación de los diferentes departamentos que integran el fondo institucional.
6. Asistir en los procesos de acondicionamiento de los espacios y equipamiento del Archivo Etnohistórico, dirigidos por la encargada del AE.
7. Asistir en los procesos de alimentación del portal web del CDIHH con nuevo registros cuando se le solicite.
8. Colaborar en actividades afines que sean coordinadas por la Unidad de Historia o la Subgerencia de Patrimonio que le sean requeridas.
9. Colaborar con las investigaciones que realice la Unidad de Historia (digitalización de documentos, localización de fuentes, redacción, etc.)
10. Descripción e indexación del fondo multimedia.

Presentar informes mensuales de las actividades realizadas a la Jefatura de la Unidad de Historia y al encargado del Archivo Etnohistórico.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, veinticinco (25) días, dando inicio la relación laboral el 06 de enero de 2020 y terminando el día 30 de junio de 2020.



CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IHAH en el edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 04:00 a.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 12,000.00) y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,

(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veinte.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



ESTEPHANY GETZABEL MURILLO NATAREN
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

SAUL ANTONIO IZAGUIRRE

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 11.100.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Saul Antonio Izaguirre
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 06 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 duración cinco (05) meses 25 días monto 11,100.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones digitalización del fondo de documentos microfilmados, organización de bases de datos, respaldos de fondos documentales y soporte técnico en oficinas centrales en el Edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **SAÚL ANTONIO IZAGUIRRE CARRASCO**, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico Profesional en Informática, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1998-21051, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, ejecutando funciones de Digitalización del Fondo de Documentos Microfilmados, Organización de Bases de Datos, Respaldos de fondos Documentales y Soporte Técnico en Oficinas Centrales en el Edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Manejo y mantenimiento del Scanner Microfilm MACH 2 para digitalización de cintas magnetofónicas y el equipo informático del AE.
2. Organización de las bases de datos del Archivo Etnohistórico y de respaldos de los fondos documentales digitalizados.
3. Digitalizar los rollos microfilmados que se encuentran en el Archivo Etnohistórico del CDIHH y migrarlos a formatos JPEG y/o PDF.
4. Diseño y alimentación de bases de datos para los fondos digitalizados: microfilms y cintas de audio y video.
5. Elaborar un manual de uso del Scanner Microfilm MACH 2
6. Limpieza y mantenimiento preventivo del equipo del Archivo Etnohistórico.
7. Colaborar con la encargada del Archivo en la revisión y conservación preventiva del fondo de documentos microfilmados.
8. Asistir en los procesos de acondicionamiento de los espacios y equipamiento del Archivo Etnohistórico, dirigidos por la encargada del AE.
9. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas a la Jefatura de la Unidad de Historia y al encargado del Archivo Etnohistórico.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses veinticinco (25) días, dando inicio la relación laboral el 06 de enero de 2020 y terminando el día 30 de junio de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IHAH en el edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 04:00 a.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00)** y **salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario.



También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los 06 días del mes de enero del año dos mil veinte.




ABOG. HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


SAÚL ANTONIO IZAGUIRRE CARRASCO
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

PEDRO ANTONIO QUIEL MORALES

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 12.500.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Pedro Antonio Quiel Morales
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 06 de enero 2020 al 06 de marzo de 2020 duración dos (02) meses monto 12,500.00 lempiras Objeto del Contrato desarrollando funciones de investigaciones históricas y etnohistóricas que sean solicitadas por la Subgerencia de Patrimonio y la Jefatura de la unidad de Historia en las oficinas centrales del IHAH.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **PEDRO ANTONIO QUIEL MORALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Historia, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1993-09528, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando Investigaciones históricas y etnohistóricas que sean solicitadas por la Subgerencia de Patrimonio y la Jefatura de la Unidad de Historia en las Oficinas Centrales de IAH, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Realizar investigaciones históricas y etnohistóricas solicitadas por la Subgerencia de Patrimonio y/o Jefatura de la Unidad de Historia.
2. Realizar la valoración histórica (Categorización) de los inmuebles con valor patrimonial del Centro Histórico del Distrito Central, en el marco del Proyecto de elaboración del Catálogo de inmuebles patrimoniales/Plan Maestro del DC.
3. Realizar investigaciones históricas para declaratoria de centros históricos (Municipio de la Paz, entre otros).
4. Apoyar a la unidad de historia en la ejecución de charlas, talleres, eventos académicos, etc. Que se le soliciten.
5. Entregar dos informes de trabajo (uno mensualmente) que sistematicen las actividades realizadas en el marco del presente contrato.
6. Entregar copia de fichas bibliográficas realizadas, entrevistas en bruto, fotográficas, diarios de campo, etc. Realizadas en el marco de las investigaciones que se le asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, dando inicio la relación laboral el día 06 de enero 2020 finalizando el 06 de marzo del 2020.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 12,500.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.



CLÁUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de



Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

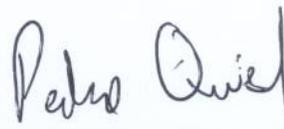
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los seis (06) días del mes de enero, del año 2020.



ABOG. HÉCTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



PEDRO ANTONIO QUIEL MORALES
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

NADIA YAMILETH MEDINA GÓMEZ

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Recursos Humanos
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 17, 748.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Nadia Yamileth Medina Gomez
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 duración seis (06) meses monto 17.748.00 lempiras Objeto del contrato desempeñando funciones de Asistente de Secretaria General en el IHAH.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **NADIA YAMILETH MEDINA GÓMEZ** mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1984-17240 y Licenciada en Derecho con Orientación en derecho Mercantil, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M. D. C. quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Asistente de Secretaria General en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. **Elaborar y Transcribir Documentos:** a solicitud del Secretario General elaborar y transcribir documentos técnicos y legales como ser resoluciones, circulares, dictámenes, memorándum, escrituras, etc., asegurándose que estos cumplan con las normas legales, revisándolos antes de pasarlos a firma, haciendo archivo en la computadora, una vez firmadas, distribuirlos y dejar una copia de archivo correlativo o cronológico.
2. **Elaborar Actas y Memorias:** asistiendo a reuniones convocadas por el Secretario General, tomando notas o grabando las mismas, para elaborar posteriormente las ayudas memorias o actas, pasándolas a revisión de los participantes, obteniendo firmas y llevando un archivo correlativo.
3. **Realizar Gestiones Legales y de Procuraduría:** A solicitud del Secretario General realizar trámites ante instituciones y dependencias del Sector Público y Privado, dándoles seguimiento hasta lograr respuestas positivas o negativas, informando sobre su estado al Jefe inmediato.
4. **Realizar actividades de apoyo para el buen funcionamiento de la Secretaría General:** realizando a solicitud del Jefe Inmediato los trámites administrativos que se requieren en la oficina, manejando los materiales y suministros, elaborando y transcribiendo documentos, archivando y llevando los expedientes, sacando fotocopias, etc.
5. **Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo:** Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
6. Realizar otras funciones afines al cargo que su Jefe Inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, dando inicio la relación laboral el 01 de enero de 2020 y terminando el día 30 de junio de 2020.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminará a la 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 17,748.00)** y salario base mensual de **Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud,

higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veinte.


ABOG. HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO
EL INSTITUTO




NADIA YAMILETH MEDINA GÓMEZ
LA CONTRATADA

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

EVA LILIA MARTÍNEZ 2020

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Patrimonio
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 15,000.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Eva Lilia Martinez
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 16 de enero al 16 de febrero 2020 duración un (01) meses monto 15.000.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Subgerente de Patrimonio en el IHAH.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **EVA LILIA MARTÍNEZ ORDÓÑEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Antropología con especialidad en Arqueología, de nacionalidad hondureña, con numero de identidad 0704-1973-00423, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Subgerente de Patrimonio en el Instituto de Antropología e Historia en las oficinas centrales en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Todo lo relacionado a las funciones de Sub Gerente de Patrimonio enumeradas en el Manual de Clasificación, Puestos y Requerimientos del Cargo.
2. Identificación del estado y Sistematización del Inventario Nacional de Sitios Arqueológicos e Históricos de Honduras.
3. Estandarización de formatos de informes técnicos de investigaciones arqueológicas y dictámenes.
4. Formular y desarrollar capacitaciones para los Técnicos en Arqueología del IAH.
5. Socializar la significancia de la arqueología de salvamento y recate entre instituciones y organizaciones públicas y privadas.
6. Establecer sinergia con la SERNA para coordinar las inspecciones arqueológicas y los dictámenes de liberación de terrenos en los casos pertinentes.
7. Establecer sinergia con INFOMIN para coordinar las inspecciones arqueológicas y los dictámenes de liberación de terrenos en los casos pertinentes.
8. Participar en la formulación de propuestas para definir un plan de conservación de los túneles de la acrópolis del PAC.
9. Asesoría técnica y seguimiento en los casos de la Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural concernientes a la protección al patrimonio arqueológico y cultural.
10. Propuesta de un proyecto de capacitación en protección del patrimonio arqueológico dirigido a las fuerzas militares y otros entes estatales.
11. Asesoría técnica de asuntos vinculados con UNESCO, incluido el establecimiento de relaciones con el Centro Categoría II de UNESCO, en Zacatecas, México.
12. Realizar inspecciones arqueológicas puntuales.
13. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes (1), dando inicio la relación laboral el 16 de enero de 2020 al 16 de febrero de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 7:00 a.m. y terminará a las 1:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará

ELM





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 15,000.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

suma

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer

mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 15 días del mes de enero, del año dos mil veinte.



**ABOG. HÉCTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO**



**EVA LILIA MARTÍNEZ ORDÓÑEZ
LA CONTRATADA**

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

EDIL SANTIAGO MATAMOROS MORAZÁN

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Recursos Humanos
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 11.100.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Edil Santiago Matamoros Morazán
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 16 de enero de 2020 al 16 de marzo de 2020 duración dos (02) meses monto 11,100.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de jornal de servicios Generales e de los edificios administrativos de Museo Villa Roy oficinas y Edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **EDIL SANTIAGO MATAMOROS MORAZÁN**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con numero de identidad 0708-1972-00145, y con domicilio en el Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Jornal de Servicios Generales en las instalaciones de los edificios Administrativos de Museo Villa Roy y Antigua Casa Presidencial, IAH, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Limpieza de Oficinas Administrativas.
2. Limpieza mobiliario y equipo de oficina.
3. Limpieza de puertas, ventanas, lámparas y vidrios.
4. Recolección y evacuación de basura.
5. Limpieza de áreas verdes.
6. Otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, dando inicio la relación laboral el 16 de enero del 2020 y terminando el 16 de marzo del 2020.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.



CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.



CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 15 días del mes de enero, del año 2020.




ABG. HÉCTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA **EDIL SANTIAGO MATAMOROS MORAZÁN**
EL INSTITUTO **EL CONTRATADO**

Edil Santiago matamoros M

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

NADIA MELISSA SANTOS

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Recursos Humanos
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 11,100.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Nadia Melissa Santos
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 06 de enero al 30 de junio de 2020 duración cinco (05) meses 25 días monto 11,100.00 lempiras Objeto del contrato desempeñando funciones administrativas y secretariales en el IHAH.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **NADIA MELISSA SANTOS**, hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Turismo, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1979-15284, con domicilio en esta ciudad Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones Secretariales y Administrativas en las oficinas del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Clasificar, ordenar y archivar la correspondencia de la Unidad de Recursos Humanos y la Subgerencia de Administración y otras que se le asigne.
2. Ayudar a coordinar y ejecutar el programa de capacitación y desarrollo profesional del recurso humano del Instituto.
3. Ayudar a llevar el registro y control de documentación del IHAH.
4. Ayudar a elaborar cálculo de la planilla del personal.
5. Archivar todos los documentos y acciones de oficinas del IHAH.
6. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo.
7. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y veinticuatro (25) días, dando inicio la relación laboral el 06 de enero de 2020 y terminando el día 30 de junio de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales, pudiendo trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 04:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **ONCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00)** y **salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una

compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de



Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales

del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veinte.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO,
EL INSTITUTO



NADIA MELISSA SANTOS
LA CONTRATADA

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

NELSON DAVID SOLÓRZANO

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Recursos Humanos
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 10,000.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Nelson David Solórzano
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 06 de enero al 06 de abril de 2020 duración tres (3) meses 25 días monto 10,000.00 lempiras Objeto del contrato desempeñando funciones de tecnologías web y asistencia informática en el Archivo etno histórico del IHAH administrativas y secretariales en el IHAH.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **NELSON DAVID SOLÓRZANO LÓPEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1993-17588, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de tecnologías web y asistencia informática en el Archivo Etnohistórico del IAH, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Culminación del Gestor de Contenidos/Sitio web del CDIHH. Este Sitio debe contener toda la información que se tiene disponible para consulta de investigadores en los diferentes fondos del Archivo Etnohistórico y la Biblioteca del IAH, así como los requerimientos de diseño y funciones, de acuerdo a lo que le solicite la Unidad de Historia.
2. Entregar informes mensuales de trabajo.
3. Al finalizar el contrato, entregar un documento tipo manual que especifique claves, usuarios, datos de códigos fuente, enlace a nueve, etc. A fin de dar seguimiento desde la institución.
4. Apoyo técnico en la creación y almacenamiento de respaldos del sistema de gestión documental, bases de datos y demás fondos digitalizados del Archivo Etnohistórico.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, dando inicio la relación laboral el 06 de enero de 2020 al 06 de abril 2020.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 12:00 p.m. de lunes a jueves. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 10,000.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en



la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



Honduras
Somos para ti

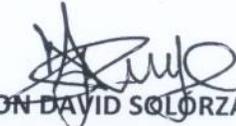
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 06 días del mes de enero, del año 2020.



ABOG. HÉCTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


NELSON DAVID SOLÓRZANO LÓPEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

HÉCTOR IVÁN GÓMEZ

Concepto	Descripción
1. La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio
2. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
3. El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
4. Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
5. Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
6. Estimación del costo:	Lps. 9,000.00
7. Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
8. Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
9. Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
10. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Hector Ivan Gomez
11. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 16 de enero al 06 de 2020 al 30 de junio de 2020 duración cinco (5) meses 15 días monto 9,000.00 lempiras Objeto del contrato desarrollar funciones de Restaurador de Pintura y Caballete en la Unidad de Bienes Culturales Muebles del IHAH.
12. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
13. Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **HÉCTOR IVÁN GÓMEZ MÉNDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Artes Plásticas, con numero de identidad 0801-1971-10020 y con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Restaurador de Pintura y Caballete en la Unidad de Bienes Culturales Muebles del IAH, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Restauración de Pinturas y Esculturas
2. Hacer evaluaciones del estado de conservación de pinturas y esculturas (cuando se le solicite).
3. Dar sugerencias del caso en lugares de exposición, museos, iglesias u otros para la conservación de pintura y esculturas.
4. Asistir a reuniones de trabajo que sean inherentes a su labor de restauración.
5. Elaborar informes de trabajo.
6. Otros afines al cargo.
7. Realizar otras funciones que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y quince (15) días, dando inicio la relación laboral el 16 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará de 1:00 p.m. y terminará a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 9,000.00) y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan





los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el ultimo día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

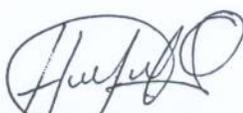
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 15 días del mes de enero, del año 2020.



ABOG. HÉCTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


HÉCTOR IVÁN GÓMEZ MÉNDEZ
EL CONTRATADO